



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 776 -2015-MPH/A.**

Ayacucho, **30 OCT. 2015**

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 319-2015-MPH/16, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, la administrada con fecha 21 de septiembre del 2015, solicita mediante Recurso de Apelación se declare nula la Carta N° 301-2015-MPH/24.27, teniendo como fundamento lo siguiente:

- Señala que mediante Carta N° 301-2015-MPH/A-24.27, se declara Improcedente su pedido de suscripción de contrato de trabajo de plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral Público por desnaturalización por invalidez del contrato administrativo de servicios.
- Asimismo, menciona que si bien el CAS es temporal y por tanto el vínculo de un trabajador rige durante la vigencia del CAS, menciona que viene laborando sobrepasando los plazos de vigencia de un Contrato CAS, puesto que su último contrato CAS venció el 31 de julio de 2015 y que a la fecha no se suscribió una Addenda o se dio por concluido el contrato, laborando en la actualidad sin contrato de trabajo bajo la modalidad de Técnico Administrativo en la Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por lo que el contrato posterior al vencimiento del contrato, se convirtió en una de naturaleza indeterminada. Es así que la Jefatura de Recurso Humanos no ha valorado o previsto por la Corte Suprema de la República en el II Pleno Jurisdiccional que señala "*Si el trabajador inicia sus servicios suscribiendo el Contrato Administrativo de Servicios, pero continua prestando los mismo sin suscribir nuevo contrato CAS no existe invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos, sin embargo esta circunstancia no origina la prórroga automática del contrato CAS suscrito y se entiende que la relación laboral posterior fue o es, según sea el caso, una de naturaleza indeterminada.*"
- Teniendo en cuenta los hechos y normas expuestas anteriormente, solicita la suscripción del contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral Público, por desnaturalización o invalidez de contrato administrativo de servicios.

Que, la recurrente prestó servicios en diversos periodos, es de imperiosa necesidad determinar la permanencia en el Centro de Labores, en aplicación al Principio de Primacía de la Realidad, siendo este un elemento implícito en nuestro Ordenamiento Jurídico y concretamente impuesto por la misma naturaleza tuitiva de la Constitución, siendo esta precisada en la sentencia N° 01944-2002-AA/TC, que menciona "*(...) En caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos (fundamento 3)*", se procederá para ello entonces a comprobar que tipo de relación hubo entre la Recurrente y la Entidad Municipal, esto es si existe un relación laboral de naturaleza indeterminada como alega la recurrente. Ello es necesario a efectos de aplicar el mencionado Principio, pues de verificarse que hubo una relación laboral, el Contrato Civil suscrito por la actora deberá ser considerado como contrato de trabajo de duración indeterminada, en cuyo caso la demandante solo podía ser despedida por causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

Que, hechas las precisiones que anteceden y realizando un análisis sobre la solicitud de suscripción de contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral Público por desnaturalización o invalidez del contrato administrativo de servicios, puesto que la recurrente menciona que viene laborando sobrepasando los plazos de vigencia de los contratos CAS, asimismo que dicho contrato no fue materia de Addenda a pesar de haber vencido el contrato al 31 de julio de 2015;

Que, por lo mencionado con anterioridad se pudo evidenciar de la documentación que la vigencia del contrato CAS tuvo un plazo a partir del 15 de mayo hasta el 31 de julio del 2015, negándose posteriormente al vencimiento del contrato a la suscripción de la Addenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 075-2015, puesto que de autos se tiene que mediante el memorando N° 668-215-MPH/A-24.27, de fecha 02 de setiembre de 2015, la Unidad de Recursos Humanos se dirige hacia la trabajadora Reyna Quispe Cuba, exhortándole a fin de que suscriba la Addenda del de Contrato Administrativo de Servicios, bajo apercibimiento de iniciar Procedimiento Administrativo, comunicándole con el mencionado documento que su contrata se habría prorrogado hasta el 17 de octubre y que de continuar con su actuar omisivo se procederá a notificar su carta de no renovación de contrato, asimismo con el fin de reiterarle la suscripción de la Addenda al CAS N° 075-2015, se le hizo llegar la Carta N° 334-2015-MPH/A-24.27, mediante conducto Notarial, dándole un plazo de 24 horas de notificada bajo responsabilidad administrativa en caso de incumplimiento;

Que, todo lo anteriormente mencionado en atención al artículo 5° numeral 5.2 del Reglamento del D. L. N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por D.S N° 075-2008-PCM, y modificado por el D.S. N° 65-2011-PCM que establece "(...) En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que este por vencer", procediéndose a prorrogar el plazo conforme se tiene de la Addenda al CAS N° 075- 2015, hasta el 17 de octubre del presente año;

Que, en consecuencia se tiene que al vencimiento de su último contrato CAS no ha generado un contrato de naturaleza indeterminada, puesto que la recurrente fue renuente en la suscripción de la Addenda al mencionado contrato, careciendo de veracidad el argumento de la recurrente sobre la falta de renovación o suscripción de una Addenda a su contrato;

Que, asimismo se tiene que el contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido, es aquel que tiene una fecha de inicio pero no una fecha de culminación, en el entendido de que puede perdurar en el tiempo hasta que se produzca una causa justificada que amerite su culminación, pudiendo celebrarse en forma verbal o escrita y no se exige su registro ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por ende basta que al trabajador se le incluya en planillas y se le otorguen sus respectivas boletas de pagos para que se le considere como contratado a plazo indeterminado. Nuestra normatividad laboral considera a este tipo de contrato como la regla de la contratación laboral, bajo la presunción que de presentarse los tres elementos esenciales de la contratación laboral la prestación personal del servicio, la remuneración y la subordinación se presume salvo prueba en contrario que nos encontramos ante un contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido;

Que, por todo lo señalado se desprende que la fundamentación jurídica que sustenta la Carta N° 301-2015-MPH/A-24.27, se sustenta en normas especiales como es el Decreto Legislativo N° 1057, siendo que este régimen tiene carácter temporal, por lo tanto si un servidor es contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios se vincula con la Entidad durante el tiempo de vigencia de su contrato, sin generarse un vínculo a plazo indeterminado por estar laborando por varios años (sin perjuicio de las prórrogas o renovaciones al contrato que la Entidad considera pertinente según sus necesidades);





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, hechas las precisiones que anteceden se desprende que la recurrente viene laborando bajo el régimen laboral regulado por Decreto Legislativo N° 1057, que constituye un amparo a la relación laboral a plazo determinado que culmina al vencer el plazo de duración del contrato, lo cual constituye una forma de extinción de la relación conforme al literal h) del numeral 13.1 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057; quedando demostrado que el demandante ha mantenido una relación laboral a plazo determinado, dada la naturaleza temporal del contrato CAS;

Que, el artículo 109° numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley 27444, faculta al administrado que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. El artículo 209° del mismo cuerpo legal refiere que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO**, la solicitud de Recurso de Apelación contra la Carta N° 301-2015-MPH/A-24.27, incoado por Reyna Quispe Cuba.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación del artículo 50° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a Doña Reyna Quispe Cuba, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
 ALCALDE